



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO



HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N°

01 5-23

Chilecito, (L.R.)

6 NOV 2023

Visto: El Expediente N° 1184-2023, mediante el cual se tramita la "Propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Social Comunitario" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y;



Considerando:

Que el Consejero Docente Magister, Fernando Marcelo LÓPEZ eleva al Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO solicitud de propuesta mencionada en el visto para su conocimiento y consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo.

Que el presente proyecto de reglamento será de aplicación en el ámbito de este organismo y tiene la función de aconsejar al Sr. Rector y al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR con la finalidad de proporcionar un ámbito de intercambio entre la Universidad y representantes de la comunidad en la que está inserta, de ésta manera integrarla en la tarea

ORDENANZA HCS Nº

01 5-23

Chilecito, (L.R.)

11 6 NOV 2023

universitaria, cooperando en la planificación institucional, desarrollo de programas y proyectos de interés común, atendiendo las necesidades sociales de la región.

Que el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Social Comunitario (CSC) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO tiene como propósito identificar y promover las necesidades de la comunidad, facilitar una fluida relación de la Universidad con la comunidad a través de la información permanente a las autoridades universitarias, favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria, de vinculación y transferencia tecnológica, con la participación de distintas organizaciones de la comunidad, colaborar con la obtención de recursos materiales y económicos destinados al logro de los fines de la Universidad y contribuir a generar estrategias para que la Universidad pueda promover la realización de prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto en el ámbito público como privado, municipal, provincial o nacional.

Que el Señor Rector, Abogado, Cesar Alberto SALCEDO remite la propuesta para su tratamiento, a los Miembros del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del debate y tratamiento, se expide mediante Acta Nº 12-23 considerar las modificaciones del documento y elevar Despacho Nº 9-23 recomendando aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo





Honorable Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO



Social Comunitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, las cuales se anexa a la presente ordenanza.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 14 de Noviembre de 2023, se resolvió aprobar por unanimidad el proyecto de referencia.

Que es facultad de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Nº 89 al Nº 91 del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Social Comunitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

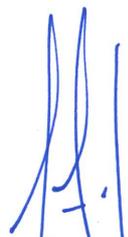
ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar a las Áreas correspondientes y cumplido archivar.

Ordenanza HCS Nº

01 5-23


Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaria de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNdeC




Ab. César Alberto Salcedo
Rector
Universidad Nacional de Chilecito

01 5-23

ANEXO

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO (CSC)
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

CAPITULO I: DEL ALCANCE DE SUS FUNCIONES Y SU FINALIDAD

Artículo 1º: El Consejo Social Comunitario (CSC) de la Universidad Nacional de Chilecito es un órgano colegiado de consulta y asesoramiento que tiene la función de aconsejar al Rector y al Honorable Consejo Superior. Su finalidad es propiciar un ámbito de intercambio entre la Universidad y representantes de la comunidad en la que está inserta, para integrarla en el quehacer universitario, cooperar en la planificación y desarrollo institucional, mediante la colaboración mutua y el desarrollo de programas y proyectos de interés común, atendiendo las necesidades sociales de la región.

Artículo 2º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Estatuto de la UNdeC, el CSC tiene como finalidad contribuir a:

- a) Identificar y promover la atención de las necesidades de la comunidad.
- b) Facilitar una fluida relación de la Universidad con la comunidad a través de la información permanente a las autoridades universitarias.
- c) Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y de vinculación y transferencia tecnológica, con la participación de distintas organizaciones de la comunidad.
- d) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados al logro de los





finés de la Universidad.

e) Contribuir a generar estrategias para que la Universidad pueda promover la realización de prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto en el ámbito público como privado, municipal, provincial, o nacional.

CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 3°: El CSC será presidido por el Rector o quien lo reemplace.

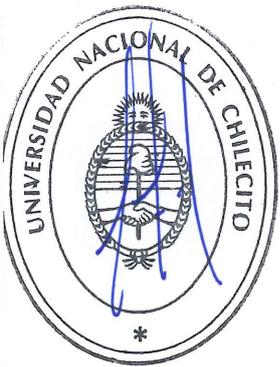
Artículo 4°: Serán atribuciones y deberes del Rector:

- a) Observar y hacer observar el Estatuto de la UNdeC y el presente Reglamento.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CSC.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Establecer el orden del día.

Artículo 5°: El CSC contará con un Secretario, que será designado por el Rector y permanecerá en el cargo mientras dure el mandato de este o hasta que sea removido.

Artículo 6°: Serán atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Receptar, al momento de la constitución del CSC, las postulaciones que se hicieran en el período de convocatoria y asistir al Rector en el proceso de sistematización de estas y de su selección.



01.5-23

- b) Llevar el registro de las convocatorias de las sesiones o reuniones, notificando fehacientemente a sus integrantes, facilitando el desarrollo y labrando actas de estas o llevando versiones taquigráficas o por otros medios cuando corresponda.
- c) Proponer un cronograma para la conformación de un plan de trabajo que incluya el plan de actividades y la rendición anual.
- d) Llevar adelante la ejecución de la convocatoria aprobada para la constitución de las mesas temáticas, coordinar su funcionamiento y asistir en la elaboración del informe respectivo.
- e) Comunicar al HCS los dictámenes, recomendaciones e informes que emanen del CSC y los requerimientos que el HCS o el Rector pudiera efectuar.
- f) Prestar colaboración a los Consejeros Sociales para la realización de sus tareas.
- g) Asistir al Rector en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Recibir las comunicaciones dirigidas al CSC para ponerlas en su conocimiento.
- i) Realizar las comunicaciones y oficios correspondientes.
- j) Coordinar los trabajos administrativos necesarios para un buen funcionamiento.
- k) Archivar y preservar la documentación elaborada por el CSC.

CAPITULO III: DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Estatuto de la UNDEC, el CSC estará integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local y regional, los que no podrán tener relación de dependencia con la Universidad.





Artículo 8°: El CSC estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y sus respectivos suplentes, que se denominarán Consejeros Sociales y duran en sus funciones **tres (3) años** desde su designación pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.

Artículo 9°: Los integrantes se distribuyen de la siguiente manera: tres (3) representantes del sector de la producción, industria y servicios; dos (2) representantes de gobiernos municipales de la región, un (1) representante del gobierno provincial; 3 (tres) representantes de organizaciones sociales, culturales, educativas, religiosas, gremiales, deportivas o profesionales, las cuales acrediten trabajo territorial en la zona de referencia de la Universidad Nacional de Chilecito.

Artículo 10°: Los Consejeros Sociales serán designados por el Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 11°: Para la formulación de la propuesta de integración del CSC se abrirá una convocatoria, durante no más de treinta (30) días, para receptor las postulaciones de las personas que se proponen para conformar el órgano.

Pueden postular candidatos: las instituciones y organizaciones de la comunidad, los Consejeros Superiores de la UNDEC y los Directores de Departamentos, a través de sus respectivos Consejos Asesores Departamentales.

Cada postulación debe contener el nombre del Consejero Social propuesto para ser titular y el de su suplente. Puede recibir el aval adicional de una o de varias entidades y/o personas, además del proponente.

Las postulaciones deben acompañar además del nombre del Consejero Social titular y del



suplente, el consentimiento de las personas propuestas y el currículum vitae, con carácter de declaración jurada, de cada una de ellas, y una breve reseña de la historia institucional, metas y objetivos, integración, espacio en que desarrolla sus actividades, y demás información pertinente de las instituciones y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con el acta de designación del consejero titular y suplente. Si hubiere avales adicionales podrán ser incorporados en la postulación mientras la convocatoria se encuentre abierta. Cada postulación debe indicar el tipo de categoría que pretende representar. Si faltan propuestas para representar a un determinado sector el Rector podrá reordenarlas buscando preservar el equilibrio.

Artículo 12°: Considerando las postulaciones receptadas, los avales recibidos y los antecedentes de cada una de las personas, el Rector elabora la propuesta de integración final y la eleva al HCS, acompañando la nómina completa de las postulaciones recibidas. El Rector, al momento de elevar la propuesta al HCS, debe procurar que la integración final respete criterios de pluralidad, diversidad y equidad de género. Podrá, con la anuencia de sus proponentes, invertir el orden de los titulares y suplentes cuando ello favorezca una representación más equilibrada.

Artículo 13°: Los Consejeros Sociales son designados sin ejercer mandato ni representación de sus proponentes y el cargo es ad honorem.

Artículo 14°: En caso de impedimento definitivo del Consejero Social Titular será reemplazado por su suplente por el tiempo restante, salvo que perdiera la representación por la que fue elegido. En caso de realizar una sustitución del Consejero Social Titular y /o del Suplente se





01 5-23



deberá presentar una Carta por parte de la organización/ institución dirigida al HCS solicitando el cambio de titularidad, detallando las razones de la misma.

Artículo 15°: La inasistencia injustificada de un Consejero Social a 4 (cuatro) sesiones importará la pérdida automática del cargo, lo cual deberá ser formalizado por el cuerpo del CSC.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 16°: El CSC celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, excepto en período de receso, y el número de sesiones extraordinarias que considere necesario.

Artículo 17°: Podrán ser convocadas por el Rector o a solicitud de más del cincuenta por ciento (50 %) de los Consejeros Sociales. En ambos casos junto a la convocatoria a sesión deberá acompañarse el orden del día. Para incluir temas que se encuentren fuera del orden del día se requerirá la aprobación de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus miembros.

Artículo 18°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Estatuto de la UNDEC, las sesiones del CSC serán presididas por el Rector o la autoridad en quien delegue tal función

Artículo 19°: Las sesiones serán públicas.

Artículo 20°: Para sesionar el CSC deberá contar con la presencia del Presidente y la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 21°: Las decisiones del CSC se adoptarán por consenso. En los casos en que no se alcance un consenso, se remitirá al Rector o al HCS el acuerdo mayoritario acompañado de las posiciones minoritarias.

Artículo 22°: El CSC podrá expedirse a través de:





015-23



- a) Resoluciones: son disposiciones que adopta el cuerpo para regular aspectos de su funcionamiento interno.
- b) Dictámenes: son el modo a través del cual el CSC expresa su opinión fundada sobre un determinado asunto sometido a su consulta, sólo a requerimiento del HCS o del Rector.
- c) Recomendaciones: son el modo a través del cual el CSC ejerce la función de aconsejar al HCS y al Rector, y constituye una propuesta en concreto sobre temas incluidos en el ámbito de su competencia.
- d) Informes: son documentos que el CSC elabora a los fines de analizar un asunto de su interés; para comunicar al HCS, al Rector y/o a las instituciones y organizaciones de la comunidad su plan de actividades y la rendición de cuentas anual de lo actuado; y para recopilar y sistematizar las conclusiones de los procesos de debate abiertos con la comunidad a través de mesas temáticas conformadas para profundizar el análisis de asuntos de especial interés.



CAPITULO V: DE LOS PROYECTOS Y COMISIONES

Artículo 23°: El CSC podrá establecer el modo de organización interna que estime más conveniente pudiendo funcionar por proyectos y/o a través de comisiones específicas para tratar los asuntos entrados al CSC.

Cada comisión organizará internamente su agenda de reuniones y podrá elevar a la Secretaría sus informes, dictámenes o recomendaciones, a efectos de que sean tratados por el plenario del cuerpo.

CAPITULO VI: DE LAS MESAS TEMÁTICAS

Artículo 24°: El CSC a instancias del Rector o por mayoría absoluta de sus miembros podrá



015-23



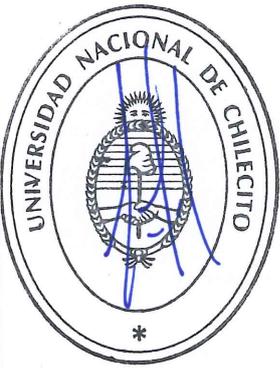
convocar a las instituciones y organizaciones de la comunidad a conformar mesas temáticas constituidas a los efectos de generar procesos participativos abiertos para analizar, evaluar y sistematizar las opiniones y visiones vertidas por la comunidad sobre determinados asuntos de interés.

Podrá recurrirse también a consultas para un tema acotado, pudiendo utilizarse para ello herramientas cualitativas, cuantitativas y otros modos de consulta a la comunidad.

Artículo 25°: El CSC podrá convocar mesas temáticas bajo ejes específicos de análisis por sector, subsector o integrando transversalmente distintas áreas y puede incluir el llamado amplio a referentes del ámbito de la producción e industria cadenas de valor, clúster tecnológicos, colegios profesionales, instituciones educativas y del sistema de ciencia tecnología, de investigación y desarrollo, emprendedores y redes de empresas así como sus agrupamientos; organizaciones de la sociedad civil que actúen en defensa de los Derechos Humanos; referentes del movimiento campesino, de pueblos indígenas, del movimiento de mujeres y de las diversidades, defensores ambientales; de cooperativas, asociaciones civiles y fundaciones que breguen por asuntos de interés público; instituciones o referentes de la cultura, de las artes, de la comunicación y de las ciencias; a ex rectores, a otras Universidades, entre otros.

Podrán incluirse en la convocatoria a instituciones y referentes del sector público de la nación, provincias y municipios cuando el motivo de consulta así lo requiera.

De las mesas temáticas participarán, además, los funcionarios de la Universidad según sea su ámbito de incumbencia y miembros de la comunidad universitaria con competencia o interés





01 5-23

en el tema.

Artículo 26°: Las mesas temáticas funcionarán durante el tiempo que se destine a tal fin y pueden contemplar instancias de reunión en distintos ámbitos. El informe producido como resultado del proceso deberá incluir una síntesis de las manifestaciones y opiniones recogidas, y la valoración que el CSC haga al respecto. Si no hay acuerdo entre sus miembros, el informe podrá contemplar las opiniones divergentes o disidencias parciales. Las mesas temáticas se constituyen como una herramienta para que el CSC pueda someter a consulta abierta con la comunidad interrogantes o estrategias orientadas a mejorar las misiones y funciones que lleva adelante la Universidad, las demandas y agendas del presente, intra e intergeneracionales y, en especial, para analizar aspectos vinculados a las demandas en torno a la educación a lo largo de toda la vida, la formación para el trabajo y el rol de la Universidad en relación a la innovación, transferencia y vinculación tecnológica así como la construcción de una agenda de prospectiva, tendencias y escenarios futuros y los principios y valores democráticos.

CAPITULO VI: NORMA SUPLETORIA

Artículo 27°: Para todos los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará en forma supletoria el reglamento del HCS, en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.



